

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

28 ABR. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0128300

Examinado el documento allegado como base de la acción (certificación expedida por el administrador), evidencia el despacho que no reúne uno de los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P., esto es el de CLARIDAD, téngase en cuenta que el valor que se indica en letras que se adeuda no coincide con la sumatoria de los valores detallados en cuadro anexo, razón por la cual no hay certeza del capital real adeudado por concepto de cuotas ordinarias de administración; siendo imperioso negar el mandamiento de pago.

En consecuencia, se NIEGA la orden de pago en la forma solicitada.-

Como quiera que la demanda fue presentada de manera digital, por secretaría déjense las constancias del caso.

Notifíquese



JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 34 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretario

129 ABR. 2022